

"CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, EN LO SUCESIVO "EL INFONAVIT", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. DIRECTOR GENERAL, LIC. CARLOS MARTÍNEZ VELÁZQUEZ, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL Y JURÍDICO, ROGERIO CASTRO VÁZQUEZ, Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN LO SUCESIVO "LA ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, DR. SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA, CON LA ASISTENCIA DE LOS CC. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, DR. JAVIER LUIS NAVARRO VELASCO Y EL SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO GENERAL DEL ESTADO, LIC. CARLOS ALBERTO GARZA IBARRA, A QUIENES ACTUANDO EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:".

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL INFONAVIT" QUE:

I.1. Es un Organismo de Servicio Social, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 24 de abril de 1972 y que tiene como objeto fundamental administrar los recursos del Fondo Nacional para la Vivienda y operar un sistema de financiamiento que permita a los trabajadores derechohabientes obtener crédito barato y suficiente para la adquisición, construcción, reparación, ampliación o mejoras de viviendas cómodas e higiénicas así como el pago de pasivos, en cumplimiento a lo señalado por la fracción XII del Apartado "A" del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

I.2. El LICENCIADO CARLOS MARTÍNEZ VELÁZQUEZ, en su carácter de Director General, cuenta con las facultades para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido en el artículo 23, fracción I, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y en el artículo 4, fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, cuya personalidad acredita mediante Escritura Pública número 215,957, de fecha 14 de diciembre de 2018, pasada ante la fe del Licenciado Cecilio González Márquez, Titular de la Notaría Pública Número 151 de la Ciudad de México, en la que se hace constar que, mediante Acuerdo número 2,160 tomado en Sesión Ordinaria de la Asamblea General, celebrada el 14 de diciembre de 2018, fue designado como Director General del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, manifestando que su cargo y facultades no le han sido modificadas, ni limitadas, ni revocadas en forma alguna.



I.3. De acuerdo con lo establecido en los artículos 4 y 69 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, cuenta con las facultades para realizar toda clase de actos jurídicos necesarios para el mejor cumplimiento de sus funciones, desarrollo de sus objetivos y fines, incluyendo la celebración de



I.3. De acuerdo con lo establecido en los artículos 4 y 69 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, cuenta con las facultades para realizar toda clase de actos jurídicos necesarios para el mejor cumplimiento de sus funciones, desarrollo de sus objetivos y fines, incluyendo la celebración de convenios de coordinación y colaboración con autoridades federales, estatales y municipales.

I.4. El Profesor Rogerio Castro Vázquez, en su carácter de Secretario General y Jurídico, quien asiste al Director General para los fines establecidos en el presente convenio, acredita su personalidad con testimonio de la Escritura Pública número 106,333, de fecha 03 de diciembre de 2021, pasada ante la fe del Licenciado César Álvarez Flores, Titular de la Notaría Pública número 87 de la Ciudad de México, actuando como asociado en el protocolo de la Notaría número 98, de la que es Titular el Licenciado Gonzalo M. Ortiz Blanco, manifestando que a la fecha no le han sido revocadas ni modificadas las facultades conferidas.

I.5. La celebración, otorgamiento y cumplimiento del presente Convenio Marco de Colaboración es acorde con las leyes aplicables y, por tanto, no violan, contravienen, se oponen o constituyen un incumplimiento bajo las leyes aplicables o cualquier contrato, acuerdo, Convenio u otro instrumento del cual sea parte.

I.6. Cuenta con la infraestructura y recursos humanos necesarios y disponibles para la ejecución de las actividades en materia del presente convenio.

I.7. Para efectos del presente Convenio Marco de Colaboración, señala como su domicilio legal el ubicado en Avenida Barranca del Muerto número 280, Colonia Guadalupe Inn, Alcaldía Álvaro Obregón, Código Postal 01029, Ciudad de México.

II. DECLARA “LA ENTIDAD FEDERATIVA” QUE:

II.1. De conformidad con los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 29 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, y demás relativos, Nuevo León es un estado libre y autónomo que forma parte integrante de la federación y tiene personalidad jurídica propia para realizar convenios y demás instrumentos jurídicos.

II.2. Que el Titular del Poder Ejecutivo del Estado es el jefe y responsable de la Administración Pública del Estado de Nuevo León, por lo tanto el Dr. Samuel Alejandro García Sepúlveda, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado, tiene plenas facultades para suscribir el presente convenio, de conformidad con lo prescrito en los artículos 30, 81, 85 fracciones X y XXVIII, 87, 88 y 134 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 2, 4, 7, 8, 18 Apartado A fracciones I y III, 22 y 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León.

II.3. Que los CC. Dr. Javier Luis Navarro Velasco, Secretario General de Gobierno y Lic. Carlos Alberto Garza Ibarra, Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado, cuentan con la facultad de suscribir el presente instrumento, de conformidad con las atribuciones que les confieren en los artículos 87 primero y segundo párrafos, 88 y 134 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 1, 8, 18 Apartado A fracciones I y III, 22 y 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León; 1 y 11 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno; 2 y 4 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado.

II.4. Para efectos del presente Convenio Marco de Colaboración, señala como su domicilio el ubicado en la Calle 5 de Mayo, Colina Centro Código Postal 64000, Monterrey, Nuevo León.

III. DECLARAN “LAS PARTES” QUE:

III.1. Se reconocen mutuamente la personalidad jurídica y capacidad legal con la que se ostentan sus representantes, mismas que al momento de suscribir el presente Convenio Marco de Colaboración no le han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna y asimismo conocen el alcance y contenido del presente.

III.2. Tienen la voluntad de llevar a cabo todas las acciones necesarias establecidas en el presente instrumento jurídico, así como, en su caso, cualquier convenio específico y/o anexos, con la finalidad de implementar su ejecución.

III.3. Consideran necesario dar continuidad y ampliar la Colaboración Interinstitucional en favor de los derechohabientes y acreditados que habitan en el Estado de Nuevo León.

III.4. No existe error, dolo, mala fe o cláusula contraria a derecho; asimismo, que conocen el alcance y contenido de este Convenio Marco de Colaboración y es su voluntad celebrarlo en los términos y condiciones establecidos en el mismo.

Expuesto lo anterior, “**LAS PARTES**”, están de acuerdo en celebrar el presente Convenio Marco de Colaboración en los términos y condiciones insertos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El presente Convenio Marco de Colaboración tiene por objeto establecer las bases de colaboración entre “**LAS PARTES**”, para la implementación de programas y acciones en apego a la Política Nacional de Vivienda y a los programas y políticas que para tal efecto emita el Gobernador Constitucional del Estado, en favor de los derechohabientes de “**EL INFONAVIT**”, con la finalidad de impulsar que toda persona

cuente con posibilidades de acceso a una vivienda digna, como lo manda la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y lograr una simplificación de trámites para tal efecto.

SEGUNDA. COMPROMISOS.

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio Marco de Colaboración, establecido en la cláusula primera y para dar continuidad a los compromisos de “**EL CONVENIO**”, “**LAS PARTES**” acuerdan los siguientes compromisos, mismos que se señalan de manera enunciativa más no limitativa:

1. “**LA ENTIDAD FEDERATIVA**” actualizará el Plan Estatal de Desarrollo que contenga los Objetivos, Estrategias y Líneas de Acción que tengan como objetivo hacer de Nuevo León el mejor lugar para vivir.
2. “**LA ENTIDAD FEDERATIVA**” analizará la elaboración, aprobación y publicación en el Periódico Oficial del Estado de un Decreto, cuyo nombre técnico en recientes años se le denomina como “**ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL APOYO A LA ADQUISICIÓN DE VIVIENDA**”, en el que se incluya la reducción total o parcial en el pago de derechos Estatales aplicables a los trámites de inscripción de escrituras en el rezago del periodo 1972-2007, búsquedas registrales de propiedad inmobiliaria, certificaciones de escrituras públicas y/o privadas, todos los antes mencionados siendo trámites con los que cuenta “**EL INFONAVIT**”, conforme lo permitan las disposiciones legales vigentes en el Estado.
3. Analizar y definir mecanismos para simplificar procesos y agilizar la atención de diversos trámites administrativos requeridos por “**EL INFONAVIT**”, que le corresponde atender a las autoridades administrativas de “**LA ENTIDAD FEDERATIVA**”, que permitan cumplir con el objetivo de la estrategia de cancelación de hipotecas y/o garantía fiduciaria, regularización de escrituras, conforme lo permitan las disposiciones fiscales vigentes.
4. Establecer mecanismos de coordinación para que los acreditados que se encuentren en el Régimen Especial de Amortización (REA) y derechohabientes de “**EL INFONAVIT**” en “**LA ENTIDAD FEDERATIVA**” puedan acceder de manera efectiva a los programas de fomento al empleo y/o bolsas de trabajo que lleve a cabo el Servicio Estatal del Empleo o su equivalente.
5. Establecer los mecanismos de coordinación para que “**LA ENTIDAD FEDERATIVA**” apoye en las diferentes estrategias que se determinen para el rescate de las viviendas abandonadas que fueron otorgadas con créditos de “**EL INFONAVIT**” en términos de lo que determine “**EL INFONAVIT**”.
6. Establecer los mecanismos de colaboración para el análisis de las necesidades de reformas a la normatividad aplicable en el Estado de Nuevo León en materias que impactan la vivienda, e impulsarlas con la finalidad de lograr la simplificación de trámites, en especial para los Programas de Mejoramiento de Vivienda y Autoconstrucción.

7. Establecer los mecanismos de colaboración para la promoción de programas en favor de los derechohabientes y personas con necesidades de vivienda del Estado de Nuevo León, a través de las ferias de crédito y/o a través de lo que se acuerde entre “**LAS PARTES**” en los grupos de trabajo, en el ámbito de sus respectivas competencias.
8. Establecer mecanismos de colaboración para impulsar programas de atención a unidades habitacionales.
9. Establecer los mecanismos de colaboración y coordinación para lograr acuerdos de facilidades administrativas para temas registrales, catastrales y de libertad de gravamen.
10. Los demás que acuerden “**LAS PARTES**” firmantes mismos que se desarrollaran en los Grupos de Trabajo, en atención al objeto del presente Convenio Marco de Colaboración.
11. Establecer mecanismos de colaboración con la entidad Federativa, para que su conducto se logre que Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey, otorgue descuentos, a los adeudos de las viviendas adjudicadas judicialmente a favor del INFONAVIT y en su caso se explore la posibilidad que se designe un enlace para el efecto antes señalado entre el INFONAVIT y Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey.

Lo anterior, se acordará en los **GRUPOS DE TRABAJO**, que serán coordinados a través de los **ENLACES** que designen “**LAS PARTES**” para el eficaz, debido cumplimiento y seguimiento del objeto del presente Convenio Marco de Colaboración.

Los compromisos se desarrollarán con los recursos humanos, materiales y financieros de conformidad con las facultades de cada una de “**LAS PARTES**” firmantes.

“**LAS PARTES**” podrán organizar y coordinar la cantidad que sea necesaria de **GRUPOS DE TRABAJO** para la atención de los compromisos establecidos en el presente Convenio Marco de Colaboración.

TERCERA. ANEXOS TÉCNICOS Y/O CONVENIOS ESPECÍFICOS DE COLABORACIÓN.

“**LAS PARTES**” acuerdan que los programas de trabajo que se deriven de este Convenio Marco de Colaboración serán elevados a la categoría de **ANEXOS TÉCNICOS** y/o **CONVENIOS ESPECÍFICOS DE COLABORACIÓN**, y una vez signados, se considerarán parte integrante del presente instrumento.

Los **ANEXOS TÉCNICOS** y/o **CONVENIOS ESPECÍFICOS DE COLABORACIÓN** a que se refiere el párrafo anterior, deberán cumplir en todo momento con las disposiciones legales aplicables.

CUARTA. GRUPOS DE TRABAJO.

Conforme a lo estipulado en la Cláusula Segunda del presente Convenio Marco de Colaboración, “**LAS PARTES**” designan como **ENLACES**, a las siguientes personas:

- Por parte de “**EL INFONAVIT**” a el o la Encargada(o) o el o la Delegada(o) en la Delegación Regional en el Estado de Nuevo León.
- Por parte de “**LA ENTIDAD FEDERATIVA**” el Director General del Instituto de la Vivienda del Estado de Nuevo León.

Los **ENLACES** designados, tendrán las siguientes atribuciones:

- Serán los responsables de coordinar la implementación del cumplimiento y ejecución de los compromisos acordados en el presente Convenio Marco de Colaboración.
- Coordinar las diversas mesas de trabajo para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Convenio Marco de Colaboración.
- Ejecutar, supervisar y dar seguimiento a las acciones materia de este instrumento y de los Anexos Técnicos y Convenios Específicos de Colaboración correspondientes.
- Suscribir los Anexos Técnicos.
- Analizar y proponer modificaciones al presente instrumento.
- Adoptar de manera conjunta las decisiones y/o los criterios necesarios para resolver los inconvenientes operativos que pudieran presentarse con motivo de la implementación de este acuerdo de voluntades.
- Las demás que sean necesarias para la consecución del objeto del presente Convenio.

Los enlaces designados participarán y serán responsables dentro del ámbito de su competencia, en la realización de acciones encaminadas al cumplimiento del objeto del presente Convenio Marco de Colaboración y podrán ser sustituidas en cualquier momento, mediante notificación por escrito que se realicen “**LAS PARTES**”. Asimismo, los enlaces podrán nombrar un suplente, mismo que deberá ser jerárquicamente inferior y con acuerdo directo.

Los enlaces de “**LAS PARTES**” podrán nombrar a un **ENCARGADO** en cada una de las mesas de trabajo que se establezcan para la atención de los compromisos derivados del presente y que tenga experiencia suficiente en el tema a tratar.

QUINTA. TRANSPARENCIA Y CONFIDENCIALIDAD.

“**LAS PARTES**” manifiestan que guardarán estricta confidencialidad, respecto de la información que tengan acceso, sea intercambiada o proporcionada por aquélla a la que tengan acceso con motivo de la ejecución del presente Convenio Marco de Colaboración; de manera especial, respecto de la clasificada como confidencial o reservada, en términos de lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normatividad aplicable a la materia, salvo que se cuente con la previa autorización escrita de quien pueda emitirla en términos de la normatividad aplicable, debiendo asegurarse que la que se proporcione por el

personal que cada parte designe, sea manejada bajo estricta confidencialidad en los términos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y demás normatividad aplicable a la materia.

En cumplimiento a lo ordenado en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, “**LAS PARTES**” reconocen desde este momento, el principio de transparencia de la información pública, por lo que aquella información que se lleve a generar, tendrá esta característica y en consecuencia deberá difundirse por “**LAS PARTES**”, siempre y cuando no sea clasificada como confidencial y/o reservada de acuerdo a la mencionada normatividad.

Asimismo, se obligan a no divulgarla por algún medio escrito, verbal, visual, electrónico, magnético, planos, dibujos, diagramas o de cualquier otra forma, sin autorización previa de la otra parte, salvo los casos en que se trate de juicios y procedimientos en que intervengan y en los casos previstos por ley, situación que deberá notificarse por escrito a la otra parte en un plazo no mayor a 5 (CINCO) días hábiles, contados a partir de recibido el requerimiento de la información.

Igualmente, se obligan a proteger la información que reciba cada una de la otra y a tomar las medidas necesarias para asegurarse que solo sea conocida por un número restringido de sus trabajadores y funcionarios directamente relacionados con los fines para los que se proporciona la información en los términos del presente convenio, por lo que se dan por enteradas de que cualquier acto de revelación o divulgación de la información, les harán acreedoras tanto a “**LAS PARTES**” como a sus trabajadores y funcionarios, de las sanciones contenidas en las leyes aplicables, responsabilidad que harán saber de manera directa e indirecta a quienes manejen la información confidencial materia de este instrumento jurídico.

Las obligaciones previstas en la presente cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aun en el caso de que “**LAS PARTES**” dieran por terminado de manera anticipada el presente Convenio Marco de Colaboración o éste termine su vigencia.

SEXTA. VIGENCIA.

El presente Convenio Marco de Colaboración entra en vigor a partir de la fecha de su suscripción y “**LAS PARTES**” acuerdan que su vigencia será hasta el día 04 de octubre de 2027, en tanto permanezcan el objeto y las condiciones para su cumplimiento.

SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

“**LAS PARTES**”, podrán dar por terminado el presente instrumento en los siguientes casos:

- I. Cuando así lo determine por voluntad propia y expresa, alguna o ambas partes, sin que medie declaración judicial, y/o;

- II. En el momento en que alguna de ellas, por cualquier causa, incurra en el incumplimiento de los compromisos contraídos en este Convenio Marco de Colaboración, y/o;
- III. Cuando ante una controversia entre "**LAS PARTES**", no exista un acuerdo que la resuelva, y/o;
- IV. Cuando por causas de fuerza mayor o caso fortuito, alguna o ambas partes, no puedan dar cumplimiento total al presente instrumento jurídico, de acuerdo con la Cláusula Octava de este Convenio Marco de Colaboración.

En todos los casos, la parte responsable, deberá notificar por escrito a la otra, la terminación del Convenio Marco de Colaboración, motivando y fundando la misma; asimismo, en los supuestos de los numerales I., II. y III. de esta Cláusula, la notificación deberá realizarse con al menos 30 (TREINTA) días naturales de antelación a la fecha en que dejará de surtir efectos el presente acuerdo.

En ese sentido, "**LAS PARTES**" tomarán las medidas pertinentes para que las acciones que estén en curso sean concluidas con arreglo a los acuerdos específicos, evitando provocar daños y perjuicios tanto a ellas como a terceros, previo a la terminación del Convenio Marco de Colaboración.

OCTAVA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

"**LAS PARTES**" estarán exentas de toda responsabilidad, en caso de retraso e incumplimiento total o parcial al presente Convenio Marco de Colaboración, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose ello como todo acontecimiento futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse o que aun previéndolo no se pueda evitar; en la inteligencia de que una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades que se generen con motivo de este Convenio, a menos que dichas circunstancias ya no permitan cumplir cabalmente con el objeto del presente instrumento jurídico, en cuyo caso se dará por terminado éste, previo acuerdo entre "**LAS PARTES**".

NOVENA. MODIFICACIONES O ADICIONES.

El presente Convenio Marco de Colaboración podrá ser modificado o adicionado durante su vigencia, por voluntad de "**LAS PARTES**", mediante la celebración del Convenio modificadorio correspondiente, en el entendido de que las modificaciones o adiciones que se efectúen tendrán como única finalidad perfeccionar y contribuir al cumplimiento de su objeto.

DÉCIMA. RELACIÓN LABORAL.

El personal que haya sido contratado directa o indirectamente por "**LAS PARTES**", será responsabilidad única y exclusiva de aquélla con quien se haya contratado. De este modo, quienes intervengan en la realización y ejecución de las acciones materia del presente Convenio Marco de Colaboración, mantendrán su relación laboral y estarán bajo la dirección y subordinación de la parte respectiva, por lo que, no se crearán relaciones de carácter laboral, civil, de seguridad social o de algún otro tipo

con la otra parte y consecuentemente, en ningún caso se le considerará como patrón sustituto ni solidario.

Atento a lo anterior, cada una de "**LAS PARTES**" acepta ser el único patrón de todas y cada una de las personas que, con cualquier carácter, intervengan bajo sus órdenes o en sus operaciones, asumiendo consecuentemente toda obligación derivada de tal hecho y liberándose recíprocamente en todo tiempo de cualquier responsabilidad que pudiere surgir en su contra, con motivo de las relaciones laborales que cada parte tenga por su cuenta; por consiguiente, cada parte se compromete a liberar a la otra de cualquier demanda que se presente en su contra, derivada de la ejecución de este Convenio Marco de Colaboración.

DÉCIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD FRENTE A TERCEROS.

"**LAS PARTES**" reconocen que son responsables de la ejecución del presente Convenio Marco de Colaboración en términos del marco jurídico que les resulta estrictamente aplicable y se liberan mutuamente de cualquier responsabilidad que contraigan con terceros para llevar a cabo la instrumentación de los compromisos contraídos en virtud del presente Convenio, por lo que se obligan a relevan a la otra de cualquier conflicto que llegara a suscitarse.

En caso de que alguna autoridad realice actos de fiscalización con motivo de la ejecución del presente Convenio, "**LAS PARTES**" se sujetarán al marco jurídico que les resulta estrictamente aplicable, debiendo realizar todos los actos para impedir que a la otra parte se le impongan obligaciones de atención o remediación indebidas.

DÉCIMA SEGUNDA. DOMICILIOS.

"**LAS PARTES**" señalan como sus domicilios convencionales para todo lo relacionado con el presente Convenio Marco de Colaboración los señalados en las Declaraciones del presente instrumento.

"**LAS PARTES**" se obligan a dar aviso recíproco por escrito y con acuse de recibo, en caso de que alguna de ellas cambie de domicilio, con 5 (CINCO) días hábiles posteriores a que dicho cambio se lleve a cabo, de lo contrario se tomarán como vigentes el o los domicilios expresados en el apartado de Declaraciones de este instrumento.

DÉCIMA TERCERA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

"**LAS PARTES**" están de acuerdo en que no podrán ceder o transmitir de manera alguna los derechos y obligaciones a su cargo, sin el consentimiento previo y por escrito de la parte titular de los derechos y obligaciones. La cesión de los derechos y obligaciones aquí pactadas sin autorización de la parte que deba otorgarlos, será motivo suficiente para solicitar la terminación del presente Convenio Marco de Colaboración, sin perjuicio de reclamar los daños en que se hubiera incurrido por parte de quien haga la cesión.

DÉCIMA CUARTA. LÍMITES DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL.

“**LAS PARTES**” acuerdan en que no será imputable a ninguna de ellas cualquier responsabilidad derivada de caso fortuito o fuerza mayor, conviniendo asimismo, que las obligaciones y derechos establecidos en este instrumento jurídico, así como en la ejecución de los convenios específicos y/o los anexos técnicos correspondientes, en estos supuestos se comprometen a informar por escrito a la parte afectada a la brevedad posible sobre la suspensión de las actividades que se trate y podrán reanudarse en el momento en que desaparezcan las causas que dieron motivo a su suspensión, siempre y cuando se trate de los supuestos previstos en esta cláusula.

DÉCIMA QUINTA. PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS DE AUTOR.

En caso de generarse derechos de propiedad intelectual con motivo de las actividades que se lleven a cabo en el marco de este Convenio Marco de Colaboración, “**LAS PARTES**” se obligan a reconocerse mutuamente los derechos correspondientes y ajustarse a lo dispuesto en la Ley Federal de Derechos de Autor, su Reglamento y demás normatividad aplicable.

Asimismo, “**LAS PARTES**” convienen que la propiedad intelectual y los derechos de autor resultantes de las actividades que desarrolle conjuntamente corresponderán a la parte que la haya producido; o, en su caso, a todas ellas en proporción a sus aportaciones. Los derechos de autor de carácter patrimonial que se deriven del presente Convenio Marco de Colaboración le corresponderán a la parte que haya participado o que haya aportado recursos para su realización, la cual, únicamente quedará obligada a otorgarle los créditos correspondientes por su autoría y colaboración a la otra parte.

DÉCIMA SEXTA. AVISOS, COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.

“**LAS PARTES**” convienen que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo del presente instrumento jurídico, se llevarán a cabo por escrito, con acuse de recibo, en los domicilios establecidos para tal efecto en las Declaraciones correspondientes.

Adicionalmente, debido a la situación provocada por el virus SARS-COV2, y cuando así se haga necesario por modificaciones al “semáforo de riesgo epidemiológico para transitar hacia una nueva normalidad” también será posible llevar a cabo las comunicaciones por correo electrónico de conformidad con el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el intercambio de información oficial a través de correo electrónico institucional como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID 19), publicado por el Diario Oficial de la Federación el 17 abril de 2020.

Tratándose de comunicaciones que se remitan vía electrónica, durante el periodo que dure la contingencia sanitaria declarada por la Secretaría de Salud, el correo electrónico institucional se utilizará preferentemente como medio de notificación de la información oficial, siempre que la ley o cualquier disposición normativa vigente no

exija formalidad distinta en su tratamiento y efectos. Los servidores públicos o funcionarios públicos emitentes y receptores, deberán cerciorarse de la remisión y recepción de la información a través de los correos institucionales. El correo electrónico que se envíe, sustituirá a los oficios que tradicionalmente se han empleado como medio de intercambio de información formal siempre que reúnan las características como membretes, sellos y números consecutivos, entre otros.

Para las comunicaciones electrónicas se deberán remitir de forma inclusiva e integral a las siguientes direcciones:

- Para “**LA ENTIDAD FEDERATIVA**” a: eugenio.montiel@viviendanl.gob.mx
- Para “**EL INFONAVIT**” a: szertuche@infonavit.org.mx

DÉCIMA SÉPTIMA. INTERPRETACIÓN.

“**LAS PARTES**” manifiestan que la firma del presente Convenio Marco de Colaboración y los compromisos aquí contraídos, son producto de la buena fe, el orden público e interés general, por lo que, realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento.

Cualquier dubitación sobre el alcance, contenido, interpretación, ejecución y cumplimiento del presente Convenio no previsto, será definida por mutuo acuerdo entre los enlaces de “**LAS PARTES**”. De este modo, los acuerdos que emitan tendrán carácter definitivo, constarán por escrito y formarán parte integral del presente Convenio.

En el supuesto de que subsista discrepancia, “**LAS PARTES**” están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Locales con residencia en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o legislación que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa.

Leído el presente Convenio y enteradas “**LAS PARTES**” de su contenido y alcance legal, lo firman en seis tantos, de común acuerdo, para su constancia y validez, en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, el día 3 de marzo de 2022.

POR: “EL INFONAVIT”

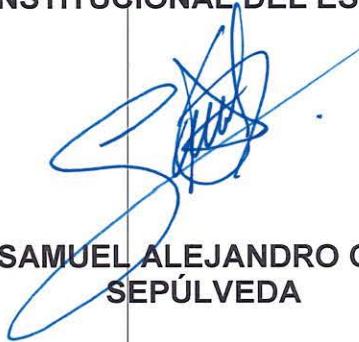
**EL DIRECTOR GENERAL DEL
INFONAVIT**



LIC. CARLOS MARTÍNEZ VELÁZQUEZ

POR: “LA ENTIDAD FEDERATIVA”

**EL C. GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**



DR. SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA
SEPÚLVEDA



EL SECRETARIO GENERAL Y
JURÍDICO

ROGERIO CASTRO VAZQUEZ

EL C. SECRETARIO GENERAL DE
GOBIERNO

DR. JAVIER LUIS NAVARRO
VELASCO

EL C. SECRETARIO DE FINANZAS
Y TESORERO GENERAL DEL
ESTADO

LIC. CARLOS ALBERTO GARZA
IBARRA

TESTIGO DE HONOR

DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE
LA VIVIENDA DE NUEVO LEÓN

LIC. EUGENIO MONTIEL AMOROSO

ÚLTIMA HOJA DE FIRMAS DEL CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, EL INSTITUTO
DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE
NUEVO LEÓN, DE FECHA 03 DE MARZO DE 2022. DOCUMENTO QUE CONSTA DE DOCE FOJAS ÚTILES.